

Anexo II (a)

Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se declara la extinción de la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico privado de carácter comercial y ámbito local en la localidad de Peñarroya-Pueblonuevo en la frecuencia 90.2 MHz.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Informe de la Dirección General de Comunicación Social de 16 de junio de 2025.
2	Informe del Consejo Audiovisual de Andalucía de 25 de junio de 2025.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Fdo.: Tomás Burgos Gallego
Viceconsejero de la Presidencia, Interior,
Diálogo Social y Simplificación Administrativa

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	10/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/1	

INFORME-PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN POR FALLECIMIENTO DE LA LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL RADIOFÓNICO PRIVADO DE CARÁCTER COMERCIAL Y ÁMBITO LOCAL EN LA LOCALIDAD DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO EN LA FRECUENCIA 90.2 MHZ, OTORGADA A LUIS MIGUEL RECOBER GARCÍA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante Acuerdo de 6 de julio de 1993, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se otorgó a LUIS MIGUEL RECOBER GARCÍA la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de FM en la localidad de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba) en la frecuencia 90.2 MHz.

SEGUNDO. Posteriormente, por Resolución de 20 de julio de 2010, de la Dirección General de Comunicación Social, y en aplicación de la Disposición transitoria segunda de la entonces vigente Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, se acordó la transformación de dicha concesión en la correspondiente licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual, con una validez de quince años a contar desde la fecha de la mencionada Resolución, por lo que esa licencia continúa en vigor en la actualidad.

TERCERO. Con fecha 8 de septiembre de 2023, se recibe en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, con número de registro 202396000044021, escrito dirigido a la Dirección General de Comunicación Social, remitido por el Registro Civil de Peñarroya-Pueblonuevo por el que se presenta certificado literal de defunción de D. LUIS MIGUEL RECOBER GARCÍA donde se constata su fallecimiento el día 13 de noviembre de 2022.

CUARTO. Con fecha 17 de marzo de 2025, la persona titular de la Dirección General de Comunicación Social suscribe Acuerdo de inicio del presente procedimiento de extinción de la citada licencia, notificado a la persona titular de dicha licencia mediante oficio suscrito con fecha 18 de marzo de 2025, siendo devuelta la comunicación el 24 de marzo 2025 por fallecimiento.

QUINTO. El apartado cuarto de dicho Acuerdo de inicio sustancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el correspondiente trámite de audiencia, concediendo a las personas interesadas un plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de la notificación del Acuerdo, para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Esta Dirección General de Comunicación Social no ha recibido, en el plazo señalado, documentación alguna por parte de ninguna persona interesada.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA OLEA MERINO	16/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/3	



A los anteriores hechos le resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Esta Dirección General de Comunicación Social es competente para ordenar e instruir el procedimiento de extinción de licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico privado de carácter comercial y ámbito local, según lo dispuesto en el artículo 14.3.e) de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía; los artículos 5.2 y 5.3 del Decreto 90/2025, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía; y el artículo 10.a) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, que atribuye a dicha Dirección General *«la gestión de competencias en materia de medios de comunicación social, en particular, las relativas a la prensa escrita y a los medios de comunicación audiovisuales, incluidas las establecidas en el artículo 14.3 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, con independencia de las tecnologías y de la modalidad de transmisión empleadas».*

Por su parte, la competencia para declarar la extinción de las licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico privado de carácter comercial y ámbito local corresponde al Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 50.1 de dicho Decreto 90/2025, de 2 de abril.

SEGUNDO. El artículo 51.1 del citado Decreto 90/2025, de 2 de abril, en conexión con el artículo 31.c) de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, norma básica reguladora en materia de medios de comunicación audiovisual, dispone que una de las causas de extinción de la licencia es por la *«muerte o incapacidad sobrevinida del titular»*, determinando el artículo 50.1 de dicho Decreto que *«la extinción de una licencia o concesión para la prestación de un servicio de comunicación audiovisual será declarada motivadamente por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, mediante Acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, cuando en un procedimiento administrativo de carácter contradictorio se determine la concurrencia de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51».*

Por su parte, el artículo 50.2 establece que *«La extinción de una licencia o concesión para la prestación de un servicio de comunicación audiovisual llevará aparejada la pérdida de la condición de persona prestadora de dicho servicio».*

TERCERO. Los artículos 58 y 59 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establecen el régimen jurídico básico aplicable a la iniciación de oficio de un procedimiento por propia iniciativa del órgano competente, lo que resulta de aplicación al presente procedimiento.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio y a través de medios electrónicos, por esta Dirección General de Comunicación Social, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos.

QUINTO. El artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece lo siguiente:

«Artículo 82. Trámite de audiencia.»

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA OLEA MERINO	16/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/3	



1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento.

2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

[...]».

SEXTO. El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que «la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación».

Asimismo, su artículo 21.2 señala que «el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento». En este sentido, el artículo 5.6 del Decreto 90/2025, de 2 de abril, dispone que «el plazo máximo para resolver los procedimientos en materia de medios de comunicación social regulados en el presente Decreto será de seis meses, salvo que en la legislación de aplicación se establezca uno distinto». Según lo previsto en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, este plazo se contará, «en los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación».

Por su parte, el artículo 23 de dicha Ley regula la ampliación de dicho plazo máximo para resolver y notificar.

SÉPTIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre, el vencimiento del plazo máximo establecido para el presente procedimiento sin haberse dictado y notificado resolución expresa producirá la caducidad. En ese caso, la resolución que declare dicha caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previsto en el artículo 95 de dicha Ley.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho anteriormente expuestos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de acuerdo con lo previsto en los artículos 50.1, 51.1 y 51.2 del Decreto 90/2025, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.c) de la Ley 13/2022, de 7 de julio; una vez tramitado el presente procedimiento de carácter contradictorio se formula el siguiente:

PROPONGO

PRIMERO. Que el Consejo de Gobierno DECLARE LA EXTINCIÓN de la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico privado de carácter comercial y ámbito local en la localidad de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba) en la frecuencia 90.2 MHz, otorgada a LUIS MIGUEL RECOBER GARCÍA.

SEGUNDO. La extinción de la licencia lleva aparejada la pérdida de la condición de persona prestadora de dicho servicio; y comporta el cese inmediato de la prestación del mismo.

TERCERO. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del correspondiente Acuerdo, del Consejo de Gobierno, declarando la extinción de la licencia.

LA DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA OLEA MERINO	16/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/3	

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
Dirección General de Comunicación Social
Avda. de Roma, s/n (Palacio de San Telmo)
41013 – SEVILLA

Fecha: La de la firma electrónica
Su referencia: DGCS/SRT/FM/PRI/PeñPue90.2/EXT/falle
Nuestra referencia: SG/AMVG/msm
Asunto: Rdo. Informe preceptivo CAA sobre extinción licencia FM local privada
frecuencia 90.2 MHz Peñarroya-Pueblonuevo

En relación a la solicitud efectuada desde la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía, de fecha 16 de junio de 2025, el Consejo Audiovisual de Andalucía ha evacuado, y su Pleno, reunido en sesión ordinaria el día 25 de junio de 2025, ha aprobado por unanimidad el Informe preceptivo sobre la propuesta de la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía, relativa a la extinción de la licencia otorgada a Luis Miguel Recober García para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico en la localidad de Peñarroya-Pueblonuevo, documento que se adjunta para su conocimiento y efectos oportunos.

Le informamos que el referido Informe podrá ser igualmente consultado en el siguiente enlace de la página web del CAA:

<https://consejoaudiovisualdeandalucia.es/informes-2/>

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Fdo.: Ana María Vielba Gómez

C/Pagés del Corro, 90 B. 41010 Sevilla
Teléfono: 955407310 Fax: 954787841
Correo-e: info.caa@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	25/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/1	

INFORME PRECEPTIVO SOBRE LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, RELATIVA A LA EXTINCIÓN DE LA LICENCIA OTORGADA A LUIS MIGUEL RECOBER GARCÍA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL RADIOFÓNICO EN LA LOCALIDAD DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO.

Con fecha 16 de junio de 2025 tiene entrada en el Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA, en adelante), oficio de la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (DGCS, en adelante), mediante el que se remite la propuesta de extinción de la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico privado de carácter comercial y ámbito local, a través de la frecuencia 90.2 MHz., en Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).

La solicitud de informe se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA (LCAA, en adelante), donde se atribuye a este órgano la función de informar *"con carácter previo, sobre las propuestas de resolución en los procedimientos de renovación, extinción, autorización de cambio de accionariado y negocios jurídicos de licencias en materia audiovisual"*.

De conformidad con lo anterior, el Pleno del CAA emite el presente informe preceptivo, a la vista del informe nº 13/2025 del Área Jurídica de este órgano, y sobre la base de las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- NORMATIVA APLICABLE.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el régimen jurídico aplicable está integrado por la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (LGCA, en adelante), por la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía (LAA, en adelante) y por el Decreto 90/2025, de 2 de abril, que desarrolla la LAA, cuya aplicación se extiende a los procedimientos administrativos regulados en el mismo que se encuentren en tramitación a la fecha de su entrada en vigor¹.

¹ Disposición transitoria segunda del Decreto 90/2025, de 2 de abril.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	25/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/4

A tales efectos, el apartado 1 del artículo 50 del Decreto 90/2025, de 2 de abril, dispone que *la extinción de una licencia o concesión para la prestación de un servicio de comunicación audiovisual será declarada motivadamente por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, mediante Acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, cuando en un procedimiento administrativo de carácter contradictorio se determine la concurrencia de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 del mismo cuerpo legal.*

En virtud de lo establecido en los artículos 14.3 e) de la LAA; 5.2 y 5.3 del Decreto 90/2025, de 2 de abril; y 10 a) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, corresponde al órgano directivo competente en materia de medios de comunicación social, actualmente la DGCS, ordenar e instruir los procedimientos de extinción de licencia.

Por su parte, el artículo 51.1 del citado Decreto remite al artículo 31 de la LGCA en lo referente a las causas de extinción de una licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual, entre las que se encuentra la *muerte o incapacidad sobrevenida del titular.*

SEGUNDA.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL CAA.

El apartado 5 del artículo 4 de la LCAA, anteriormente transcrito, establece que el informe previo que debe evacuar el CAA sobre las propuestas de resolución en los procedimientos de extinción tiene como objetivo garantizar el pluralismo y la libre concurrencia en el sector y prevenir situaciones de concentración de medios y abuso de posición dominante.

Sobre esa materia, la LAA no contempla restricciones al respecto. No obstante, el artículo 78 de la LGCA contiene las siguientes normas básicas para el mantenimiento de un mercado de comunicación audiovisual radiofónico mediante ondas hertzianas terrestres competitivo, transparente y plural:

*1. Ninguna persona física o jurídica podrá adquirir participaciones o derechos de voto que le permitan el control directo o indirecto de **más del cincuenta por ciento de las licencias para prestar servicios de comunicación audiovisual radiofónicos mediante ondas hertzianas terrestres que coincidan sustancialmente en su ámbito.***

*2. Ninguna persona física o jurídica podrá controlar **más de cinco licencias en un mismo ámbito de cobertura.***

3. Ninguna persona física o jurídica podrá adquirir participaciones o derechos de voto que le permitan el control directo o indirecto de:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	25/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/4	

- a) *Más de un tercio de las licencias del servicio de comunicación audiovisual radiofónico mediante ondas hertzianas terrestres de ámbito total o parcial en el conjunto del territorio nacional.*
- b) *En una misma Comunidad Autónoma, más del cuarenta por ciento de las licencias del servicio de comunicación audiovisual radiofónico existentes en ámbitos en los que solo tenga cobertura una única licencia.*
4. *En el cómputo de los límites previstos en este artículo no se incluirán las emisoras de radiodifusión gestionadas de forma directa por entidades públicas.*
5. *A los efectos previstos en este artículo, se entenderá que existe control cuando se den los supuestos a los que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio.*
6. *Los límites anteriores se aplicarán de forma independiente a las licencias para la emisión con tecnología digital y a las licencias para la emisión en tecnología analógica.*

TERCERA.- ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE EXTINCIÓN SOMETIDA A INFORME.

La concesión a la que se refiere la propuesta de extinción fue otorgada por Acuerdo de 6 de julio de 1993, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, para el funcionamiento de una emisora de FM en la localidad de Peñarroya-Pueblonuevo, en la frecuencia 90.2 MHz., posteriormente transformada en licencia por Resolución de 20 de julio de 2010, de la DGCS, en aplicación de la Disposición transitoria segunda de la entonces vigente Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

De la documentación remitida se extrae que la DGCS ha constatado que concurre la causa de extinción recogida en el artículo 31 c) de la LGCA, relativa a la muerte del titular de la licencia.

Respecto a los límites que se establecen en el artículo 78 de la LGCA cabe mencionar, de acuerdo con los datos obrantes en la DGCS, que en la localidad de Peñarroya-Pueblonuevo solo existía una licencia de FM, que es la otorgada en la frecuencia 90.2 MHz. cuya extinción se propone.

Del análisis de lo anterior se colige que, en el caso que nos ocupa, no concurre causa que obste a la extinción de la licencia propuesta, una vez comprobado que no se superan los límites establecidos en el artículo 78 de la LGCA, transcrito en la consideración jurídica segunda del informe que se suscribe.

Por tanto, la extinción propuesta de la licencia de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia ubicada en la localidad de Peñarroya-Pueblonuevo, causada por fallecimiento de su titular, no afecta a la garantía del pluralismo externo, libre competencia, concentración de medios y abuso de posición dominante.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	25/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/4	

Es cuanto procede informar en relación con lo solicitado por la DGCS, en virtud de los razonamientos y consideraciones expuestas, sobre la propuesta de extinción de la licencia otorgada a Luis Miguel Recober García, para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónica de carácter comercial y ámbito local, de conformidad con lo previsto en los artículos 4.5 LCAA y 45.2 del Decreto 242/2021, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo Audiovisual de Andalucía.

En Sevilla, en el día de la firma.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Fdo.: José Francisco Domínguez del Postigo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	25/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/4	